

Consejería de Empleo y Formación

2498 Resolución de 7-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de tablas salariales y calendario laboral del convenio colectivo de trabajo para industria siderometalúrgica. Expediente 200844140001.

Visto el expediente de Tablas Salariales y Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de las Tablas Salariales y Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de industria siderometalúrgica (Código de Convenio número 3001245) de ámbito Sector, suscrito con fecha 21-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ASISTENTES:

PARTE ECONÓMICA:

Asesores:

D. Andrés Sánchez Gómez.

Dña. María José Aragón Zambudio.

PARTE SOCIAL:

POR U.G.T.

D. José Verdú Vallejo.

D. Mariano Zuñel Griñan.

D. Roque Martínez Díaz.

Asesores:

D. Juan Ruiz Gómez.

POR CC.OO.

D. Rafael Alarcón Mateos.

D. Pedro Saura Martínez

Asesores

D. Enrique Bruna Ros

POR U.S.O.

D. Mariano Oliver Torvar.

Asesores:

D. Francisco Rodríguez Martínez.

D. Manuel Gil Polo.

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día 21 de enero de 2008, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión de Interpretación y Arbitraje prevista en el artículo 65 del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Visto el artículo 26 del citado texto en el que establece que en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de Diciembre de 2007 un incremento superior al 3,25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 2006, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra y al que se sumará 0,50, cantidad ésta que se garantizará como mínima ganancia de poder adquisitivo. Tal incremento se devengará con efectos de 1 de enero de 2008, no generando pago de atrasos, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial acordado para el año 2008 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 2007.

Visto asimismo, que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2007 ha experimentado un incremento del 4,2%, respecto a la misma fecha del año anterior, superior por tanto al incremento pactado en el año 2007, que fue del 3,25%, se acuerda revisar las tablas salariales de 2007 en los términos pactados.

Dichas tablas servirán como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008.

Por su parte, el citado artículo 26 establece que para el año 2008, el incremento sobre las tablas salariales del 2007 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 2007, establecido por el INE, más 0,50.

Habiendo resultado que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2007 ha experimentado un incremento del 4,2%, respecto a la misma fecha del año anterior, las partes firmantes coinciden en que matemáticamente las tablas salariales han de incrementarse (Salario Base y Plus Convenio) un 4,7%. Aplicando dicho porcentaje se elaboran las tablas, que se adjunta a la presente acta (ANEXO II).

Por otra parte, y visto que el artículo 32 del citado convenio establece el mismo incremento para las Dietas y Gastos de Viaje. Una vez realizada la misma operación, resultan para 2008 las siguientes cuantías: Media Dieta:

12,89 € (Doce euros y ochenta y nueve céntimos). Dieta Completa: 35,03 € (Treinta y cinco euros y tres céntimos)

Por lo que respecta a la Jornada de Trabajo, regulada en el artículo 22 del citado Convenio: Para 2008 la jornada de trabajo se fija en 1.765 horas de trabajo efectivo, y los dos modelos orientativos de calendario laboral que pueden servir de referencia al que se determine en el seno de las empresas se adjuntan a la presente acta (ANEXO III).

Las indemnizaciones previstas en el artículo 35 del citado convenio, para 2008, se actualizan en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 15.970 € (quince mil novecientos setenta euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 13.430 € (trece mil cuatrocientos treinta euros)

Los atrasos que se deriven de las nuevas retribuciones, tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera, serán satisfechos a partir de la firma del acta, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes a los de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Finalmente las partes acuerdan remitir la presente acta y las tablas salariales anexas a la Dirección General de Trabajo para que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que conste firman la presente en el lugar y día al principio expresados.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL

AÑO 2008

CATEGORÍA	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	EUROS	EUROS	EUROS	
	DIARIO	DIARIO	DÍA	EUROS
PERSONAL OBRERO				
Peón	28,93	7,10	36,03	15.348,78
Especialista	29,33	7,10	36,43	15.519,18
Mozo Almacén	29,33	7,10	36,43	15.519,18
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	29,40	7,10	36,50	15.549,00
Oficial de segunda	29,87	7,10	36,97	15.749,22
Oficial de primera	30,36	7,10	37,46	15.957,96
Buzos	33,54	7,10	40,64	17.312,64
Hombre rana	33,54	7,10	40,64	17.312,64
	MENSUAL	MENSUAL	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	890,76	214,36	1.105,12	15.471,68
Almacenero	886,12	214,36	1.100,48	15.406,72
Chofer de motociclo	880,94	214,36	1.095,30	15.334,20
Chofer de turismo	900,58	214,36	1.114,94	15.609,16
Chofer de Camión	907,02	214,36	1.121,38	15.699,32
Pesador o basculero	875,67	214,36	1.090,03	15.260,42
Vigilante	869,30	214,36	1.083,66	15.171,24
Guardia jurado	871,07	214,36	1.085,43	15.196,02
Cabo de guardias	900,13	214,36	1.114,49	15.602,86
Ordenanza y porteros	861,80	214,36	1.076,16	15.066,24
Botones de 16 años	608,17	214,36	822,53	11.515,42
Botones de 17 años	608,17	214,36	822,53	11.515,42
Enfermero	900,58	214,36	1.114,94	15.609,16
Depend. Princ. Economat.	890,76	214,36	1.105,12	15.471,68

Depend. Auxil. Economat.	871,07	214,36	1.085,43	15.196,02
Telefonista hasta 1 año	868,21	214,36	1.082,57	15.155,98
Telefonista más de 1 año	871,07	214,36	1.085,43	15.196,02
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	1.019,40	214,36	1.233,76	17.272,64
Jefe de segunda	989,77	214,36	1.204,13	16.857,82
Oficial de primera	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Oficial de segunda	922,27	214,36	1.136,63	15.912,82
Viajante	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Auxiliar	887,33	214,36	1.101,69	15.423,66
PERSONAL TÉCNICO TITULADO				
Inge. Arquít. licenciad.	1.130,97	214,36	1.345,33	18.834,62
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	1.110,05	214,36	1.324,41	18.541,74
Peritos o Aparejadores	1.065,94	214,36	1.280,30	17.924,20
Maestros Industriales	978,71	214,36	1.193,07	16.702,98
Graduados Sociales	1.016,43	214,36	1.230,79	17.231,06
Maestros Enseñ. primaria	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Ayudantes Tecn. Sanitar.	876,93	214,36	1.091,29	15.278,06
TÉCNICO DE TALLER				
Jefe de taller	1.016,43	214,36	1.230,79	17.231,06
Maestro taller, Contram.	957,22	214,36	1.171,58	16.402,12
Maestro de segunda	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Encargado	957,22	214,36	1.171,58	16.402,12
Capataz peones o especial.	947,07	214,36	1.161,43	16.260,02
TÉCNICO DE OFICINA				
Delineante proyectista	998,56	214,36	1.212,92	16.980,88
Dibujante proyectista	998,56	214,36	1.212,92	16.980,88
Delineante de primera	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Delineante de segunda	922,27	214,36	1.136,63	15.912,82
Práctico de topografía	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Fotógrafo	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Calcador	887,33	214,36	1.101,69	15.423,66
Reproductor de planos	868,21	214,36	1.082,57	15.155,98
Reproductor fotografías	887,33	214,36	1.101,69	15.423,66
Archivero bibliotecario	922,27	214,36	1.136,63	15.912,82
Auxiliar	887,33	214,36	1.101,69	15.423,66
TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	1.032,76	214,36	1.247,12	17.459,68
Jefe de Sección	986,17	214,36	1.200,53	16.807,42
Analista de primera	940,30	214,36	1.154,66	16.165,24
Analista de segunda	905,13	214,36	1.119,49	15.672,86
Auxiliar de laboratorio	887,33	214,36	1.101,69	15.423,66
TÉCNICO DE DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	1.016,43	214,36	1.230,79	17.231,06
Jefe de muelle	957,22	214,36	1.171,58	16.402,12
Encargado general	957,22	214,36	1.171,58	16.402,12
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	998,54	214,36	1.212,90	16.980,60
Jefe de secc. de segunda	989,72	214,36	1.204,08	16.857,12
Técnico de primera	949,63	214,36	1.163,99	16.295,86
Técnico de segunda	922,27	214,36	1.136,63	15.912,82

Auxiliar	897,75	214,36	1.112,11	15.569,54
ASPIRANTE TODOS LOS OFICIOS				
Aspirante de 16 años	608,17	214,36	822,53	11.515,42
Aspirante de 17 años	608,17	214,36	822,53	11.515,42
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	28,93	7,10	36,03	15.348,78

Media Dieta: 12,89€.

Dieta Completa: 35,03€.

ANEXO III

MODELO ORIENTATIVO DE CALENDARIO LABORAL 2008

PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR METAL CUYA JORNADA DIARIA NO ES DE 8 HORAS, HACEN A LO LARGO DEL AÑO JORNADA INTENSIVA, DISFRUTAN DE PUENTES, HACEN CIERRES PROLONGADOS, HACEN USO DE LA BOLSA DE 200 HORAS PARA DISTRIBUIR IRREGULARMENTE Y/O CUALQUIER OTRO HORARIO DIFERENCIADO

Día	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Día
1	FN				FN	D					FN		1
2			D								D		2
3		D						D					3
4					D								4
5										D			5
6	D			D			D					FN	6
7									D			D	7
8						D						FN	8
9			D			FR					D		9
10		D						D					10
11					D								11
12										D			12
13	D			D			D			FN			13
14									D			D	14
15						D		FN					15
16			D								D		16
17		D						D					17
18					D								18
19			FN							D			19
20	D		FN	D			D						20
21			FN						D			D	21
22						D							22
23			D								D		23

Día	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Día
24		D						D					24
25					D							FN	25
26										D			26
27	D			D			D						27
28									D			D	28
29						D							29
30			D								D		30
31								D					31
Total horas Trabajo efectivo													

TOTAL HORAS DE TRABAJO EFECTIVO AL AÑO = HORAS.

JORNADA DE TRABAJO ACORDADA PARA EL AÑO 2008 = 1.765 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO.

HORAS DE EXCESO O DEFECTO= HORAS – 1.765 HORAS. = HORAS

D: Domingo.

FN: Fiesta Nacional.

FL: De acuerdo con el calendario laboral las empresas ubicadas en los distintos municipios deberán consignar FL en las Fiestas Locales.

MODELO ORIENTATIVO DE CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DEL METAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

AÑO 2008

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2008, será de 1.765 horas de trabajo efectivo.

Día	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Día
1	FN	8	S	8	FN	D	8	8	8	8	FN	8	1
2	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	2
3	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	3
4	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	4
5	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	5
6	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	6
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	7
8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8
9	8	S	D	8	8	FR	8	S	8	8	D	8	9
10	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	10
11	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	11
12	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	12
13	D	8	8	D	8	8	D	8	S	FN	8	S	13

Día	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Día
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	14
15	8	8	S	8	8	D	8	FN	8	8	S	8	15
16	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	16
17	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	17
18	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	18
19	S	8	FN	S	8	8	S	8	8	D	8	8	19
20	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	20
21	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	21
22	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	22
23	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	23
24	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	24
25	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	25
26	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	26
27	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	27
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	28
29	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	29
30	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	30
31	8		8		S		8	D		8		8	31
Total días	22	21	18	22	21	20	23	20	22	22	20	21	252
Total horas	176	168	144	176	168	160	184	160	176	176	160	168	2.016
JORNADA CONVENIO													1.765
HORAS DE EXCESO													251
DÍAS DE EXCESO													31 días y 3 horas.

Las horas de exceso, se distribuirán entre vacaciones, fiestas locales, puentes, días libres, sumando en total 31 días laborables y 3 horas de trabajo efectivo.

Consejería de Empleo y Formación

2499 Resolución de 8-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial del convenio colectivo de trabajo para Solplast, S.A. Expediente 200844150001.

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de SOLPLAST, S.A. (Código de Convenio número 3001312) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 23-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

ACTA DE LA REUNION MANTENIDA ENTRE LA EMPRESA SOLPLAST,S.A. Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES PARA APLICAR LA REVISION SALARIAL DEL IX CONVENIO COLECTIVO (1er. AÑO DE VIGENCIA DEL 01.01.2007 AL 31.12.2007)

Por la Representación Social:

D. Juan José Sánchez Sánchez
D. Pedro Romera Romera
D. José M. López Torres
D. Vicente Gutiérrez Ontoso
D. José Lorenzo Martínez Martínez
D. Jesús Ruiz Soto
D. Damián Sánchez López
D. José L. Villar Picazo

Por la Representación Económica:

D. José M.ª Roncal Berruezo
D. Telesforo Garrido Halcón
D. Ramón Sarria Lara

En la ciudad de Lorca, siendo las 11:00 horas del día 23 de Enero del 2008, se reúnen las personas arriba citadas y que constituyen la actual Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la empresa SOLPLAST, S.A. para tratar el siguiente tema:

Cláusula de revisión salarial establecida en el Art. 2º, punto 2.2 del IX Convenio Colectivo, el cual indica que en caso que el I.P.C., conjunto nacional, establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre del 2007, un incremento respecto al I.P.C. previsto por el gobierno para dicho año, se efectuará una revisión para todos los conceptos salariales cuando se constate oficialmente dicha circunstancia, por la diferencia exacta que se produzca.

Habiéndose conocido el I.P.C. Conjunto Nacional del 2007 y siendo el 4'2 %, (este I.P.C. a la firma del presente acuerdo, ha sido emitido oficialmente con carácter provisional por el I.N.E., por lo que ambas partes lo dan como definitivo) se procederá a incrementar el 2'2 % sobre los salarios vigentes al 31.12.2006 y con carácter retroactivo desde el 01.01.2007. Los atrasos correspondientes a dicha revisión se abonarán en el mes de Febrero del presente año.

Levantándose dicha reunión a las 12:00 horas y firmando todos los presentes esta acta, así como las nuevas tablas salariales y que se recogen en los anexos 1,2,3 y 4.